

GACETA DISTRITAL

No. **1123-2** · 12 de noviembre de 2024



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 906 de 2024 (25 de octubre de 2024).....3
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTÍMULOS DE APOYO PARA CONSEJEROS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE ASIGNAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 906 de 2024**
(25 de octubre de 2024)**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTÍMULOS DE APOYO PARA
CONSEJEROS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD DEL DISTRITO ESPECIAL
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE ASIGNAN FUNCIONES A
LA SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas los artículos 2, 45, 311, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, los acuerdos distritales 0020 de 2015, 018 de 2022 y 006 de 2024 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027"* y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 45 de la Carta Política señala que:(...) *"El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que el artículo 311 constitucional menciona que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 30 de la Ley 1617 de 2013, el Alcalde Distrital es el jefe de la administración local y representante legal del Distrito de Barranquilla y además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los Acuerdos distritales, al Alcalde Distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones,:



1. *Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.*
2. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que mediante la Ley 1622 de 2013 se creó el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual tiene como objetivo, según lo establece el artículo 1° de la mencionada ley, la de *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1622 de 2013 promueve la creación de espacios de participación y representación para los jóvenes, asegurando su voz en el diseño de políticas públicas que afectan su vida y desarrollo.

Que el artículo 33° de la Ley 1622 de 2013, define los Consejos de Juventudes, como *“mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”*.

Que el artículo 57° establece que los Consejos de Juventud tendrán autonomía para definir su funcionamiento interno y para participar en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de juventud.

Que en el artículo 59° de la citada norma, establece: *“El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las*

Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Parágrafo. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley”.

Que mediante el Acuerdo Distrital 0020 de 2015, el Concejo de Barranquilla adoptó la Política Pública de Juventud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de los y las jóvenes de la ciudad con una visión de futuro sin discriminación alguna (artículo 1°) y con la finalidad de generar espacios influyentes que posibiliten construir una cultura en pro de la juventud del Distrito de Barranquilla (artículo 3°).

Que el artículo 10 de la Política Pública de Juventud del Distrito de Barranquilla establece los ejes estructurales de esta política, a saber: “1) *Promoción y desarrollo del empoderamiento juvenil*, 2) *Desarrollo del potencial productivo y formación de capital humano*, 3) *Mejoramiento en el acceso a servicios sociales*, 4) *Aprovechamiento del tiempo libre, y alternativas de uso de franjas de no ocupación*, 5) *Fortalecimiento institucional con enfoque diferencial*”.

Que en el eje estructural de ‘*Promoción y Desarrollo del Empoderamiento Juvenil*’ “*se reúnen programas, proyectos y líneas de trabajo encaminadas a garantizar la participación juvenil y de sus procesos y prácticas organizativas en el ámbito laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental, cultural-artístico y empresarial*”. De igual forma, en este eje se establece que: “*se promoverán mecanismos de acceso y participación en la toma de decisiones a nivel institucional, actividades de relación intergeneracional e intergénero, y la apropiación progresiva de prácticas democrática*”.

Que, dentro del eje de *Promoción y Desarrollo del Empoderamiento Juvenil*, se encuentran, entre otros, los siguientes “*programas/proyectos/o líneas de trabajo*” que constituyen el mandato para establecer los estímulos que se adoptan en este Decreto:

- **Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.**
 - Incentivo a la participación de los y las jóvenes para el acercamiento entre instituciones y organizaciones, a nivel de localidades.

- Estímulo a la creación y el fortalecimiento de organizaciones juveniles sociales, culturales-artísticas, religiosas, políticas, ambientales y victimas de conflicto armado, así como redes, clubes y demás.
- **Promover y apoyar acciones orientadas al reconocimiento de sus procesos y prácticas organizativas.**
 - Promoción, elección y acompañamiento a los Consejos Locales de Juventud.
 - Creación y fortalecimiento de las instancias de juventud en la administración distrital.
- **Garantizarla participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental, cultural-artístico y empresarial.**
 - Promoción de los derechos juveniles, en el sistema escolar a través de grupos juveniles, redes de jóvenes y otras formas de reconocimiento y participación social.
 - Promoción de escenarios de encuentro, con participación de los y las jóvenes en el diseño, implementación y seguimiento de políticas y proyectos.
 - Promoción a nivel del Sistema Educativo Distrital, de la Red de Liderazgos Estudiantiles.

Que, mediante el artículo cuarto del Acuerdo Distrital 018 de 2022, el Concejo de Barranquilla estableció los estímulos para los Consejos de Juventud del Distrito de Barranquilla de la siguiente manera:

“La Administración Distrital otorgará prioridad a los consejeros, y consejeras locales y distritales de juventud o a quienes suplan sus vacancias absolutas, en el acceso a las estrategias, programas, ofertas, proyectos y acciones que desde la administración en sus distintos niveles y entidades se desarrolle en materia educativa, cultural, escuela distrital de arte y tradiciones populares, acceso a la educación superior, cultura ciudadana, artísticos, formativos, recreativa, emprendimiento, empleabilidad, conectividad, entre otros.”

Así mismo, la Administración Distrital, propenderá por establecer alianzas y/o convenios con e' sector privado y universidades que permitan obtener recursos para el financiamiento de políticas, estrategias, campañas, talleres, planes y programas que los consejeros y consejeras locales y distritales de juventud propongan

implementar en ejercicio de sus funciones en las distintas localidades del Distrito de Barranquilla”.

Que, el Artículo Quinto del Acuerdo Distrital 018 de 2022 estableció un estímulo de transporte para los consejeros locales y distritales de juventud activos, así: *“La administración Distrital propiciará la adopción de un estímulo de transporte, para que los consejeros y consejeras locales de juventud puedan asistir a sus sesiones, reuniones o eventos.*

PARÁGRAFO. Los estímulos del que tratan el presente Acuerdo solo se mantendrán siempre que el joven ostente la calidad de Consejero”.

Que el Artículo Sexto, del del Acuerdo Distrital 018 de 2022 establece *“El Programa Especial de Apoyo”* para los Consejos Locales y Distritales de Juventud de la siguiente manera: *“La Alcaldía Distrital de Barranquilla en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, adoptará un programa especial de apoyo al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Juventud para su funcionamiento y con el propósito de fortalecer los espacios del Subsistema de Participación del Sistema Nacional de Juventudes en el Distrito, la administración adelantará las gestiones pertinentes para diseñar e implementar acciones que pretendan empoderar el rol de los y las jóvenes que hacen parte de las plataformas y consejos locales y distritales de juventud.*

PARÁGRAFO: En el diseño del Programa especial de apoyo, se establecerán estrategias integrales y permanentes de asesoramiento legal, técnico y financiero que contribuyan al buen cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de los Consejos Locales y del Consejo Distrital de Juventudes”

Que el Plan de Desarrollo Barranquilla 2024-2027 *“Barranquilla A Otro Nivel”* establece como uno de sus ejes fundamentales el fortalecimiento de la participación juvenil, reconociendo a los jóvenes como actores claves en la construcción de una ciudad más equitativa y sostenible.

Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla, establece el *“Programa: Promoción de la Ciudadanía Juvenil del Distrito de Barranquilla”* el cual centra su foco en fortalecer la ciudadanía juvenil, a partir de la promoción de la participación de los jóvenes del Distrito de Barranquilla, y en este sentido apunta en primer lugar, a la generación de capacidades en los jóvenes mediante acciones de carácter formativo, o experiencias prácticas, de manera simultánea el fortalecimiento del subsistema distrital de participación juvenil, con el acompañamiento, apoyo, asesoría y posicionamiento de instancias como los consejos distrital y locales de juventud, la plataforma distrital de juventudes, la Comisión de Concertación y Decisión de Juventudes, y la colaboración a nivel logística.

Que según lo establece el artículo 69 del Decreto Distrital 0801 de 2020 son funciones de la Secretaría Distrital de Gestión Social, entre otras, las siguientes: (...)

- *Gestionar las políticas públicas sociales del Distrito de Barranquilla en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales (primera infancia, niñez, infancia y **adolescencia, jóvenes**, adultos mayores, familias, habitantes de calle, víctimas; entre otros;*
- *Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas de: primera infancia, niñez, infancia y **adolescencia, jóvenes**, adultos mayores, familias, habitantes de calle, víctimas (...)*
- *Administrar los sistemas de información relacionados con la gestión social de los grupos poblacionales vulnerables (primera infancia, niñez, infancia y **adolescencia, jóvenes**, adultos mayores, familias, habitantes de calle, víctimas) (...)*

Que, con la finalidad de facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos relacionados con el despacho del Alcalde, y con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los jóvenes como titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan, se hace necesario delegar en el Secretario Distrital de Gestión Social, código 020, grado 05 la ejecución y operatividad de los estímulos de apoyo para consejeros locales y distritales de juventud del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en consecuencia, el Secretario Distrital de Gestión Social, código 020, grado 05, asume la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los principios de la función administrativa relacionadas con la ejecución, funcionamiento y operatividad de los estímulos de apoyo para consejeros locales y distritales de juventud con el fin de continuar garantizando los derechos consagrados para este segmento de la población en la Constitución, los Tratados Internacionales adoptados por el Estado colombiano, la ley, los Acuerdos del Concejo de Barranquilla y el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Establecer los estímulos de apoyo para los integrantes activos de los Consejos Locales y Distritales de Juventud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el objetivo de promover su participación y facilitar el ejercicio de sus funciones y la permanencia en el ejercicio de su cargo.

Artículo 2°- Beneficiarios. Serán beneficiarios de los presentes estímulos e incentivos los consejeros y consejeras locales y distritales de juventud elegidos para el período indicado por Ley.

Artículo 3°-: Líneas de apoyo: Establézcase como marco de gestión y alcance de los estímulos de apoyo a los consejeros locales de juventud y al Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla, las siguientes líneas de apoyo:

3.1. Gestión de espacios y logística: Tiene por objeto generar las condiciones físicas, materiales y logísticas mínimas y/o básicas, que aseguren la operación y funcionamiento del Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Barranquilla y de los demás espacios de participación que se requieran, para lo cual la entidad territorial pondrá a disposición de esta instancia del Subsistema Distrital de Juventudes.

3.2. Espacio adecuado para sesiones del Consejo Distrital de Juventud. Para llevar a cabo las sesiones del Consejo Distrital de Juventud se dispondrá, en un principio, del actual recinto del Consejo Distrital de Barranquilla, sin embargo, podrán sesionar, por indisponibilidad del recinto, en las instalaciones de la Alcaldía de Barranquilla.

3.3. Espacio físico alternativo para trabajo distinto al de sesiones. En constante articulación, se gestionará un espacio adicional al determinado para las sesiones, con el objeto de que el Consejo Distrital de Juventud, como instancia, o los Consejeros Distritales de Juventud como integrantes individuales, puedan desarrollar su trabajo de interlocución con los jóvenes, la institucionalidad o cualquier otro actor del territorio.

3.4. Asesoría y acompañamiento especializado: Representa esta línea de apoyo, el conjunto de acciones lideradas desde la Secretaría Distrital de Gestión Social, a través del equipo técnico vinculado al Programa de Juventud, tendientes a respaldar, acompañar, y brindar colaboración, en todos aquellos aspectos relativos al funcionamiento y fortalecimiento en general de la instancia, lo cual se instrumentalizará a partir de las siguientes acciones

3.5. Oportunidades educativas: Consiste en las diferentes alternativas disponibles en materia de formación y oportunidades educativas, que estarían

dirigidas a los integrantes de los Consejos de Juventud, para que puedan acceder a las ofertas de formación del Distrito, del Gobierno Nacional y de otras entidades de formación oficiales, siempre que se cumplan con los requisitos y formalidades exigidos por este tipo de instituciones, y según la oferta de cupos habilitadas por vigencia. Las acciones específicas en materia educativa corresponden a:

3.5.1 Acciones de formación en liderazgo. Se brindarán oportunidades de acceso a formación en liderazgo, a través de múltiples modalidades de oferta, como seminarios, cursos y diplomados, con el objeto de fortalecer las capacidades y habilidades relativas al empoderamiento, el liderazgo y la participación de los integrantes del Consejo Distrital de Juventud.

3.5.2 Oportunidades de educación superior, en programas de formación brindados directamente por la Alcaldía, o a través de aliados. Apoyar el acceso y oportunidades de formación de educación superior para los integrantes de los consejos de juventud del Distrito de Barranquilla, de acuerdo con la oferta disponible por los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital, o que se puedan gestionar por parte de aliados estratégicos del Distrito, o por concurrencia del sector empresarial o cualquier otro actor del territorio, cuyo foco de acción guarde relación con el tema de educación o trabajo con población joven.

3.6 Alternativas culturales y de recreación: Concurren en esta línea de apoyo, las múltiples alternativas de formación, acceso, participación, y disfrute de las ofertas, espacios, y eventos que en materia cultural y de recreación, lidere, apoye o participe la Administración Distrital, de forma directa o con el concurso de aliados estratégicos de ésta, y que podrían, según el caso, estar disponibles para los consejeros locales y distritales de juventud, según la naturaleza, tipología, y lugar de desarrollo de las distintas actividades que se consideren sujetas de beneficios de acceso para los integrantes de la instancia. Esta línea comprende actividades como:

3.6.1 Disponibilidad de acceso y uso de escenarios y espacios culturales del Distrito. Con la respectiva coordinación y articulación previa, entre la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, la Secretaría Distrital de Gestión Social, y el Consejo Distrital de Juventudes, se establecerá para cada vigencia, el inventario de escenarios y espacios culturales disponibles, la programación de uso para actividades del Consejo Distrital de Juventud y de los consejeros locales, la frecuencia máxima de uso, las condiciones y requerimientos mínimos de utilización de los mismos, y las posibilidades de asistencia a eventos de la alcaldía programados para cada vigencia, esto son ningún tipo de barrera de acceso y con todas las condiciones de inclusión que se requieran.

3.6.2 Disponibilidad de acceso y uso de escenarios y espacios recreativos y deportivos del Distrito. Con la respectiva coordinación y articulación previa, entre la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, la Secretaría Distrital de Gestión Social, y el Consejo Distrital de Juventudes, se establecerá para



cada vigencia, el inventario de escenarios y espacios recreativos y deportivos disponibles, la programación de uso para actividades del Consejo Distrital de Juventud y de los consejeros locales, la frecuencia máxima de uso, las condiciones y requerimientos mínimos de utilización de los mismos, y las posibilidades de asistencia a eventos de la alcaldía programados para cada vigencia, esto son ningún tipo de barrera de acceso y con todas las condiciones de inclusión que se requieran.

3.7 Estímulo de transporte: Establecer el estímulo de transporte para los consejeros de juventud del Distrito de Barranquilla de la siguiente manera:

- **Subsidio de transporte para los consejeros distritales juventud:** Entregar mensualmente, como estímulo de transporte, a cada uno de los consejeros distritales de juventud hasta Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (01 SMLMV).
- **Subsidio de transporte para los consejeros locales de juventud:** Entregar y repartir equitativamente, de forma semestral, como estímulo de transporte a los consejeros locales de juventud hasta Tres Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (03 SMLMV).

Artículo 4°. Delegación asignación de estímulos: Delegar en el Secretario Distrital de Gestión Social, código y grado 020-05, la ejecución y operación de los estímulos de apoyo para consejeros locales y distritales de juventud del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

El Secretario Distrital de Gestión Social, código y grado 020-05 deberá expedir mediante resolución de la Secretaría Distrital de Gestión Social el Manual Operativo mediante el cual se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplir los consejeros de juventud para que puedan acceder a los estímulos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 5°. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Su vigencia estará sujeta a lo establecido en la Ley 1622 de 2013: "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día veinticinco (25) de octubre de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



GACETA DISTRITAL

